LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 7 de septiembre de 2006	No. 175

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 123.....7176
Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto.
Decreto A.N. No. 4733.....7176
Decreto A.N. No. 4734.....7176
Decreto A.N. No. 4735.....7177
Decreto A.N. No. 4736.....7177
Decreto A.N. No. 4737.....7177
Decreto A.N. No. 4738.....7177
Decreto A.N. No. 4739.....7178
Decreto A.N. No. 4740.....7178
Decreto A.N. No. 4741.....7178
Decreto A.N. No. 4742.....7179
Decreto A.N. No. 4743.....7179
Decreto A.N. No. 4744.....7179
Decreto A.N. No. 4745.....7180
Decreto A.N. No. 4746.....7180

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Asamblea Apostólica de Jesucristo (A.A .J.).....7180
Estatutos Asociación de Ganaderos y Productores de Siuna (AG APROSIU).....7182

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7187

MINISTERIO DEL TRABAJO

Registro de Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de La Familia.....7196

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 024-2006.....7196

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 026-2006.....7197
Resolución Administrativa No. 027-2006.....7197

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-07-028-06-BCN.....7198

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7199

SECCION JUDICIAL

Certificaciones.....7200

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 123

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO:

La siguiente:

"LEY CREADORA DE LA ORDEN GENERAL JOSÉ DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO".

Arto.1. Créase la Orden "General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto", que será otorgada por el Presidente de la República de Nicaragua a los Nacionales y Extranjeros, en reconocimiento por servicios sobresalientes a la Patria o a la Humanidad y como estímulo a la labor meritoria en el campo político y el diplomático.

Arto. 2. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3. Derógase la Ley Creadora de la Orden de San Jacinto, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 209 del 12 de Septiembre de 1956.

Arto. 4. La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación social sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno. (f) **ALFREDO CESAR AGUIRRE.** PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- (f) **FERNANDO ZELAYA ROJAS.-** SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y uno. (f) **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO.-** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Por no haber haberse publicado en La Gaceta, Diario Oficial, la presente LEY CREADORA DE LA ORDEN GENERAL JOSÉ DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 142 Cn., en mi carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, mando a publicarla en cualquier medio de difusión nacional escrito. Managua, treinta y uno de agosto de dos mil seis. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley de la ASAMBLEA NACIONAL.

DECRETO A. N. No. 4733

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIAS DE SANTIDAD ASAMBLEAS DEL CORDERO (ISAAC);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIAS DE SANTIDAD ASAMBLEAS DEL CORDERO (ISAAC);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4734

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA DE CIENCIOLOGIA DE NICARAGUA,** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIA DE CIENCIOLOGIA DE NICARAGUA,** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4735

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VIÑA EN NICARAGUA,** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VIÑA EN NICARAGUA,** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4736

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ NICARAGÜENSE (NICADENI),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ NICARAGÜENSE (NICADENI),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4737

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA COMUNAL URBANA Y RURAL, FUENTE DE SALVACION MISIONERA INTERNACIONAL, (ACECUR- Fuente de Salvación M.I),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA COMUNAL URBANA Y RURAL, FUENTE DE SALVACION MISIONERA INTERNACIONAL, (ACECUR – Fuente de Salvación M.I),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4738

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA (IJN),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA (IJN),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4739

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO EL BUEN SAMARITANO,** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca Buena Vista, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO EL BUEN SAMARITANO,** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4740

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION AMIGO DE LOS POBRES (AMIGOS),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION AMIGO DE LOS POBRES (AMIGOS),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4741

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIOS CORAL PARK (MINCOP),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIOS CORAL PARK (MINCOP),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4742

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION EVANGELICA GRUPO PRINCIPE DE PAZ (G P P),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION EVANGELICA GRUPO PRINCIPE DE PAZ (G P P),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4743

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLARETIANA DE NICARAGUA, (ASCLANI);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLARETIANA DE NICARAGUA, (ASCLANI);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4744

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA DE GRANADA, (DECAPEGRA);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA DE GRANADA, (DECAPEGRA);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4745

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE ENTRENADORES NICARAGÜENSES DE BOXEO, (ASENIBOX),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE ENTRENADORES NICARAGÜENSES DE BOXEO, (ASENIBOX),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4746

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HIPICO DEL MUNICIPIO DE CATARINA,** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Catarina, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB HIPICO DEL MUNICIPIO DE CATARINA,** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION ASAMBLEA APOSTOLICA DE JESUCRISTO (A.A.J.)

Reg. No. 12133 – M. 1854450 – Valor C$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos sesenta y cinco (3365), del folio número un mil noventa y tres, al folio número un mil noventa y nueve (1093-1099), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION ASAMBLEA APOSTOLICA DE JESUCRISTO" (A.A.J.).** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de julio del año dos mil seis. Deberá publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), autenticadas por la Licenciada Yorlene del Carmen Mendoza Solís, el día trece de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN que forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Articulo 1: La ASOCIACIÓN adoptará el nombre de "ASAMBLEA APOSTÓLICA DE JESUCRISTO, que abreviadamente se denominará A.A.J, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos o Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, Articulo 2: La ASOCIACIÓN tiene como objetivos a. Unirnos inspirados en la palabra de Dios con el único propósito de predicarla a todo el género humano para que este la reciba y la aplique en su vida diaria, en una comunión estrecha con Dios. b. Establecer congregaciones en cualquier departamento, municipio, ciudades, pueblos, barrios o comarcas de nuestro territorio nacional donde las circunstancias lo permita y las necesidades lo requieran.CAPITULO SEGUNDO.-LOS MIEMBROS.- Articulo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5 (MIEMBROS

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, que a titulo individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación. 4) Por la renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto.2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación.3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4)presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presente, una vez constatado el quórum, mediante la votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación . 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación . 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: son atribuciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1)Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3)Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación.4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5)Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25:Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3)Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. sus atribuciones son: 1)Representar administrativamente a la Asociación, 2)Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3)Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4)Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6)Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.CAPITULO QUINTO.-DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto Global de Desarrollo Comunal basado en los principios de la solidaridad, producto del Aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacional y/o extranjera. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes Muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ARTICULO 28: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legado hechos por personas naturales y jurídicas individuales o colectivas, nacional o extranjeras. ARTICULO 29: Tambien son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 30:La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 31:Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, 2)las causas que contempla la Ley. ARTICULO 32:En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. ARTICULO 34:En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mi, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo los relacionado.-F EDUARDO IZAGUIRRE MORENO. F. RAUL MIRANDA GALEANO. F OMAR MONTERREY MORALES. F JOSÉ EUGENIO IZAGUIRRE MORENO. F LUIS CORTEZ PARAMO. F MARCIAL UMAÑA CARMONA. F. ROGER ANTONIO PAZ SÁNCHEZ. F ORLANDO TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí del reverso del folio treinta y cuatro al reverso del folio cuarenta de mi protocolo número siete que llevo en el presente año y a solicitud del señor Eduardo Izaguirre Moreno, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en esta ciudad capital a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ESTATUTOS ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)

Reg. No. 11800 – M. 1854296 –Valor C$ 1,275.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada **"ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA"** (AGAPROSIU), fue inscrita bajo el número perpetuo ochocientos sesenta y cuatro (864), del folio número ochocientos veintidós, al folio número ochocientos treinta y dos (822-832), Tomo: III, Libro: Cuarto (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: V, Libro: OCTAVO (8º), bajo los folios número siete mil cuarenta y siete al folio siete mil sesenta y uno, (7047-7061), a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Este Documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA" (AGAPROSIU),** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el DR. ELOY F. ISABA. A., con fecha ocho de febrero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1. Solicitud presentada por el señor VICENTE TRUJILLO VEGA, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad "ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA" (AGAPROSIU), el día quince de Noviembre del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA" (AGAPROSIU), que fue inscrita bajo el número perpetuo ochocientos sesenta y cuatro (864), del folio número ochocientos veintidos, al folio número ochocientos treinta y dos (822-832), Tomo: III, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el seis de Noviembre del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día ocho de febrero del año dos mil seis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA" (AGAPROSIU)," Este Documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA" (AGAPROSIU), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el DR. ELOY F. ISABA. A., con fecha ocho de febrero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de sus atribuciones conferidas en la Ley No. 147, denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. I A la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA" (AGAPROSIU), le fue otorgada su Personalidad Jurídica, según Decreto Legislativo número 1748, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 204, del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Melvin Estrada Canizales, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 172, con fecha del dos de septiembre del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo ochocientos sesenta y cuatro (864), del folio número ochocientos veinte y dos, al folio número ochocientos treinta y dos (822-832), Tomo: III, Libro: Cuarto (4º), del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. II En Asamblea General Ordinaria, la "ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA" (AGAPROSIU), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17 de la Ley No.147, ´´LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA. UNICO. Apruébense la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA" (AGAPROSIU), que íntegra y literalmente dicen así:

CERTIFICACION. El suscrito Notario: José David Andrade Sánchez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, debidamente autorizado

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el Doce de Julio del año dos mil cuatro. CERTIFICA: Que de la página Número Ciento setenta y dos (172) a la página Ciento noventa y cuatro (194) del Libro de Actas que lleva la Sociedad denominada ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA, (AGAPROSIU).- se encuentra el Acta que íntegramente y literalmente dice así: ACTA NUMERO VEINTICUATRO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), en el local de las oficinas de la ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA, (AGAPROSIU), reunidos los miembros de la Asamblea General, siendo las diez de la mañana del día Veinte de Junio del año dos mil cuatro.- convocados previamente para este acto, con quince días de anticipación, para discutir y aprobar como único punto de Agenda: Proyecto de Reforma Total de los Estatutos de la Asociación.- Preside esta Asamblea, la Junta Directiva en pleno: Presidente: Vicente Trujillo Vega; Vice-Presidente: Esteban Montalván Peralta; Secretaria: Diana Reyes Rocha; Tesorera: Onilda Reyes Rocha; Fiscal: Marcos Tulio Calderón Moncada; Primer Vocal: José Montalván Peralta; Segundo vocal: Samuel Cantarero Cárcamo.- La Secretaria de la Junta Directiva, procede a la comprobación del quórum legal, contando con la presencia de los siguientes miembros de la Asamblea General: 01) Bartolo Rayo Rayo; 02) José Esteban Urbina Leiva; 03) Felipe Centeno; 04) Marvin A. Calderón; 05) Julio Pérez; 06) Encarnación Aguinaga; 07) Noel Juárez Tórrez; 08) Jorge Juárez Tórrez; 09) Catalino Benavides; 10) Eulalio Benavides Sánchez; 11) Hernán Soza; 12) Alfonso Montalván Peralta; 13) Henry Montalván Talavera; 14) Eugenio Flores Valdéz; 15) Luis Siles Soza; 16) Fabio Peralta; 17) Julio Peralta; 18) Roberto Zeledón Blandón; 19) Marvin Rayo; 20) Nesmer Rayo; 21) Pedro Reyes Díaz; 22) Irene Montalván; 23) Alex Montalván; 24) Elvin Montalván; 25) Levis Vallecillo; 26) Adán Ernesto González; 27) Orlando Otero; 28) Eugenio Juárez Juárez; 29) Francisco Ruíz Orozco; 30) Mauricio Calero; 31) Pascual Martínez; 32) Eufracio Calderón; 33) Martha Reyes Rocha; 34) Gilberto Siles Moreno; 35) Aly Urbina; 36) Víctor Zeledón; 37) Nubia de Zeledón; 38) Noel Juárez Tórrez; 39) Juan Moreno Martínez; 40) Anabella Cornejo; 41) Nadir Lumbí Martínez.- Una vez verificado el quórum de ley, contando con la presencia de siete (7) miembros Directivos y (41) cuarenta y uno miembros, para un total de 48 cuarenta y ocho miembros de la Asamblea General, debidamente acreditados.- El Presidente de la Asociación da por abierta la sesión para tratar el punto único señalado en Agenda.- Seguidamente se inicia la discusión del proyecto de Reformas total de los Estatutos de la Asociación, el cual es aprobado artículo por artículo de manera unánime, quedando literalmente en el orden siguiente: REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA, (AGAPROSIU).- CAPITULO UNO: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION.- Arto.1: La entidad civil denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)´´, fue constituida conforme escritura Pública número setenta y tres, otorgada ante los oficios notariales del Doctor: Francisco Pérez Urbina, a las nueve de la mañana del día Veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete, Aglutina en su seno a Ganaderos representativos y de reconocida solvencia moral, teniendo como propósito fundamental el fomento y Desarrollo de la Actividad ganadera en armonía con el medio ambiente. Arto. 2: La Asociación tendrá como domicilio el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); pudiendo establecer oficinas, sedes, subsedes, centros de mejoramiento genético, centros de desarrollo agroforestales, investigación, comercialización, plantas de procesamiento lácteo y sus derivados, mataderos y centros de comercialización, capacitación, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos Estatutos, el Acta de Constitución, el Reglamento interno.- Arto. 3: La duración de la Asociación, es indefinida, no obstante podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley 147 y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos. CAPITULO DOS.-NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación, es de carácter civil, sin fines de lucro, privada, gremial e independiente, apolítica, sin credo religioso, con patrimonio propio, con plena capacidad civil, según el artículo 87 del Código Civil, para celebrar contratos y acuerdos que no contradigan sus finalidades y objetivos, contratar créditos e intermediar fondos con entidades de créditos nacionales e internacionales, podrá adquirir compromisos y obligaciones, para lograr sus fines y objetivos.- La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, recibir donaciones de organismos nacionales o extranjeros, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos por las leyes.- Arto.5: Las finalidades principales que persigue la Asociación, son: Promover, fomentar, difundir, la crianza y el desarrollo el mejoramiento de las diferentes razas bovinas y otras especies afines de interés económico en armonía con el medio ambiente.- Arto. 6: Para el cumplimiento de sus fines, La Asociación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1) Organizar y fortalecer a sus Asociados, ganaderos y productores a nivel del Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), para desarrollar y mejorar su capacidad instalada, mediante créditos, asistencia técnica, comercialización y capacitación; 2) Impulsar el desarrollo y el mejoramiento de la ganadería en el contexto del desarrollo económico del país mediante la ejecución del mejoramiento genético, que fortalezcan la ganadería para una mayor rentabilidad.- 3) Fortalecer los procedimientos de verificación genética a fin de lograr mejorar la calidad del ganado y su mayor rentabilidad en los mercados internacionales. 4) Promover exposiciones ganaderas, en combinación con ferias y subastas, competencias, comercialización tendientes a mejorar la calidad del ganado. 5) Fomentar y promover el intercambio y cooperación mutua entre los ganaderos y criadores de ganado puro y comercial a nivel Centroamericano y de los demás países. 6) Promover programas de capacitación para productores, campistos, ordeñadores, veterinarios, inseminadores, para mejorar la administración y manejo del hato ganadero. 7) Velar por el adelanto social de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agropecuaria y ambiental. 8) Velar porque no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio agropecuario y en particular de pequeños y medianos ganaderos, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de la actividad productiva, en todos sus aspectos.- 9) Facilitar apoyo sectorial a los socios, en aquellos asuntos que los afecte directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para lograr arbitramiento de acuerdo con las leyes y a solicitud de las partes, como intermediario ante los funcionarios de organismos públicos para apoyar, si fuese el caso, los puntos que le sean sometidos por ellos.- Arto. 7. La Asociación de Ganaderos y Productores de Siuna, (AGAPROSIU), en todos sus programas, promoverá la protección y conservación del medio ambiente, uso, manejo y restauración de áreas de bosques naturales y acciones que favorezcan la protección de la biodiversidad y los ecosistemas de nuestro país.- La Asociación podrá además: 1) Ejecutar y promover, proyectos ambientales y forestales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales y silvopastoriles, conservación de suelo y agua, establecimientos de viveros forestales, frutales y ornamentales, manejo de áreas protegidas; respetando los procedimientos técnicos y legales dispuestos por los organismos correspondientes.- 2) Ejecutar y promover proyectos sociales y de Desarrollo rural.- 3) Ejecutar y promover actividades en Pro del Desarrollo socio-ambiental y forestal del País; Crear un banco de semillas forestales y frutales de la zona norte y central de Nicaragua.- 4) Promover la adopción de nuevas tecnologías que protejan el medio ambiente y que disminuyan el deterioro del mismo, así mismo impulsar alternativas tecnológicas que mejoren sustancialmente las capacidades productivas.- 5)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Impulsar la creación de una empresa que oferte servicios de asistencia técnica, capacitación e investigación mediante alianzas estratégicas con otros organismos, involucrados en estas áreas. Arto.8: La Asociación podrá también, efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento e investigación, tomar e intermediar fondos y hacer préstamos con los debidos intereses y garantías.- Arto. 9: La Asociación podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al código del trabajo y sus formas actuales y futuras.- Arto.10: Procurará operar centros de capacitación, mejoramiento genético, convalidación de pastos y alimentación de verano, comercialización de la leche y sus derivados, carnes, farmacias veterinarias e insumos para la ganadería y la producción, realizan consultorías especializadas, estudios, investigaciones, diagnósticos y publicarlos. Arto. 11: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO TRES.- DE LOS MIEMBROS.- Arto.12: LA MEMBRESIA DE LAASOCIACIÓN, esta constituida por cuatro categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos, Miembros honorarios y Miembros beneficiarios. A) Miembros fundadores, son los miembros Asociados que figuran en la escritura de constitución y en la aprobación de los estatutos; b) Miembros activos: Son los Asociados fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación, permanezcan en la misma, cumplan fielmente estos estatutos, así como los reglamentos y acuerdos de la Asociación; c) Son Miembros Honorarios de la Asociación, las personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y del gremio ganadero que por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. d) Serán Miembros Beneficiarios aquellos productores que participan y son beneficiarios con proyectos de Desarrollo que ejecuta la Asociación, los cuales estarán exentos de los cumplimientos, requisitos, derechos y deberes de los miembros activos, podrán participar en las actividades de la Asociación, como invitados con voz, pero sin voto.- Arto.13: Son requisitos indispensables para ser miembro de la Asociación, los siguientes: a) Ser un ganadero de reconocida solvencia moral, respetando el principio del Derecho de la propiedad.- b) Solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva, de manera directa y voluntaria, avalado por dos socios activos.- c) Ser una persona de reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de la Asociación.- d) Aceptar y cumplir fielmente estos estatutos y reglamentos internos de la Asociación; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes estatutos y reglamentos internos de AGAPROSIU; g) Ser propietario de por lo menos una finca, debidamente inscrita y registrada y la matrícula de su fierro; ambas actualizadas. h) Los miembros honorarios y beneficiarios quedan exentos de los anteriores requisitos.- Arto.14: Se pierde la calidad de Miembro Activo de AGAPROSIU, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por Muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la reiterada falta de cumplimiento a los estatutos y/o reglamentos internos de la Asociación; d) Por el reiterado incumplimiento de sus deberes, como Asociado. e) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de miembros de la Asamblea general, Junta Directiva, o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que esté integrado en la Asociación; f) Actuar en nombre de AGAPROSIU, sin su autorización; g) Por difamación a la Asociación y al sector ganadero de manera comprobada; h) Por la pérdida de su capacidad civil; i) Por la disolución y liquidación de la Asociación.- Arto.15: Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designado, quien deberá informar oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio del gremio de ganaderos y de la Asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; f) Contribuir con su esfuerzo a la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la Asociación y pagar las cuotas periódicas establecidas por AGAPROSIU. g) Mantener comunicación con los órganos de dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la Fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando esta así lo requiera; h) No desarrollar actividades que vayan en contra de los intereses de AGAPROSIU; i) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance, siempre que ello constituya una norma general. j) Justificar por escrito las ausencias a las sesiones y rendir cuenta por escrito a la Asociación de todas las tareas que se le encomienden; k) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General o en la Junta Directiva, sin derecho a apelar en otras instancias.- Arto.16: Son derechos de los Miembros activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos en ejecución y ejercicios financieros de la Asociación. d) Recibir información periódica de las actividades, programas y tareas administrativas de la Asociación.- Arto.17: Son derechos de los miembros honorarios: a) Recibir información sobre la marcha de AGAPROSIU. b) Participar en las Asambleas generales, en calidad de invitado. c) Recibir reconocimiento y estímulos por su labor.- Arto.18.- Los Miembros de la Asociación, que incumplan sus deberes o violen los Estatutos y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación en privado. B) Amonestación en público; c) Separación temporal o definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General, mediante recomendación de la Junta Directiva.- Arto.19- El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesarias. Una vez recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General resolverá lo pertinente por medio de votación secreta. La resolución de separación temporal o definitiva deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado.- CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.- Arto.20: Son infracciones los actos u omisiones realizados por los Asociados que violen lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- Arto.21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de AGAPROSIU; b) Atacar a la Asociación o a su Junta Directiva, o actuar de cualquier forma que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de la Asociación. c) Injuriar, calumniar y difamar, públicamente y ante extraños a los miembros de la Junta Directiva. d) Faltar a la lealtad del cargo confiado por AGAPROSIU; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso o bochornoso que transcendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación y la del gremio ganadero; f) Faltar al cumplimiento de las obligaciones crediticias, contraídas con la Asociación y que pongan en riesgo su estabilidad económica. g) Cometer cualquier delito en el ejercicio de sus funciones, que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de AGAPROSIU. Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a AGAPROSIU y que no revistan la gravedad de las anteriores. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la privación del cargo que se ocupa en la Asociación

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y con la expulsión de la Asociación. Las Infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las sanciones por Faltas Leves, En el caso de Expulsión por Faltas Graves esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, a solicitud de la Junta Directiva.- Arto. 25: La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. - Arto. 26: El Asociado dejase de pagar las cuotas de membresía correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá hacer uso de sus derechos en las reuniones de Junta directiva y de Asambleas y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus Asociados. Arto. 27: La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un período de seis meses, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. CAPITULO CINCO.-DEL GOBIERNO.- Arto.28: El Gobierno de la Asociación de Ganaderos de Siuna, AGAPROSIU, será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y por el Gerente.- Arto.29: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose de realizar inmediatamente después que cese el impedimento y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de los miembros activos. Arto.30: En la sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto.31: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros Asociados activos presentes, salvo para aquellos casos preceptuados en estos Estatutos que requieran una mayoría especial. Arto.32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, quien indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto.33: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Arto.34: Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto.35: Las citaciones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias se harán de la siguiente forma: a) El voto se tomará por cada miembro debidamente acreditado.- b) El voto se tomará de los miembros presentes, no aceptándose la delegación por poder, o por ser indelegable. Arto.36: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos para otros periodos consecutivos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la Asociación, presentado por la Junta Directiva; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de AGAPROSIU, presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación; e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea, propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán la Asociación propuesto por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos; convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas; h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales.ar Arto.37.- DEL QUÓRUM: a) Para que haya quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto; b) Si no hubiera quórum en la hora y fecha señalada en la convocatoria, se convocará para una semana después, realizándola con los miembros que asistan, y sus acuerdos serán válidos. c) La votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreta, cuando así lo acordare la mayoría de los miembros presentes. Arto.38: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Reformar total o parcialmente los estatutos; b) Destitución de directivos o expulsar a Asociados, por cualquier infracción grave, de las señaladas en el Arto.21; c) Nombrar comisiones de trabajo, cuyo funcionamiento se determinará al momento de nombrarla o posteriormente; d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación; e) Conocer de la renuncia que le presentaren Asociados o directivos. f) Disolver la Asociación cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, cuyo caso se procederá conforme lo establecido en la Ley 147. g) Decidir los montos de las cuotas de ingreso y aportación mensuales. h) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta directiva, i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros, j) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ello no lo realizare en el término establecido. k) Cualquier otra que le imponga la ley, o que le sea una consecuencia de las anteriores.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.- Arto.39.- Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria podrá nombrar comisiones de trabajo y definirá sus responsabilidades y funciones.- Estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento.- Arto.40.- Todas las actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán lo siguiente: a) La denominación del tipo de reunión, con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de la reunión; c) Nombre de los miembros participantes; d) Agenda a Desarrollar. e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los acuerdos, indicando a los responsables con fecha de cumplimiento; g) Nombre y firma de quien levanta el acta, con las firmas de los asistentes, por lo menos las de los miembros de la Junta Directiva.- CAPITULO SEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.41.- REQUISITOS PARA SER ELECTO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Estar presente en la Asamblea en la cual se verifica la elección; b) Tener dos años como miembro activo de la Asociación. c) Tener reconocida solvencia moral; d) Estar en pleno goce de sus derechos como Asociado. e) Contar con la aceptación del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de la Asociación y del gremio ganadero. g) Tener capacidad para el cargo.- Arto.42: La Administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estarán a cargo de la Junta Directiva, integrada por Siete miembros, que desempeñan los cargos de: a) Presidente; b) Vice-Presidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; f) Dos Vocales.- Arto.43: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el periodo de sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos, se reunirá ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.- Arto. 44: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de nuevos miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones generales, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y realización de los objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles, así como revocarlos. f) Designar a las personas que habrán de representar a AGAPROSIU, en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; h) Presentar a la Asamblea general en

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; i) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los fines de la Asociación.- Arto.45: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tiene doble voto. Arto.46: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceros, o en lo que tengan personas ligadas a él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Arto.47: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna, a reuniones de Junta Directiva o Asambleas a las que ha sido previamente convocado.- FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: Arto.48: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Asociación, con las facultades de un apoderado generalísimo, para representar a AGAPROSIU, dentro o fuera del país; pero no podrá vender, ni enajenar los bienes de la Asociación sin la autorización de la Junta Directiva. b) Presidir los actos de la Asociación. c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades máximas que designe la Junta Directiva; d) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando así lo haya resuelto la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el estatuto y el Reglamento Interno.- Arto.49: DEL VICE - PRESIDENTE: Las atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de tres meses, el Vice-Presidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y en los Estatutos; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto.50: DEL SECRETARIO.- El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; así como los otros que ordene la Junta Directiva. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de AGAPROSIU; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; dichas actas serán firmadas por lo menos por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- Arto.51: DEL TESORERO: El Tesorero es el guardador de los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo desplegar el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes delegue para ello. d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de AGAPROSIU, el dinero y los valores que recibiere; e) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los estados financieros y demás informes de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; g) Asegurar que se depositen y manejen los ingresos de la Asociación de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y las normas administrativas internas dictadas por la Junta Directiva. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero de la Asociación. i) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa.- Arto.52: DEL FISCAL. El Fiscal podrá y deberá: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten por las Asambleas Generales y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines de AGAPROSIU o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otras funciones propias de su cargo o la que les imponga la ley o los presentes Estatutos. Arto.53: DE LOS VOCALES.- A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas, deberán estar legítimamente acreditados por la Asociación, además deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocados. Arto.54: DEL GERENTE.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Gerente, cuando lo considere necesario, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades; El Gerente estará en la obligación de rendir la fianza correspondiente, por el monto de los valores que estén bajo su responsabilidad. Arto.55: FUNCIONES DEL GERENTE: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación de la Junta Directiva; d) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; e) Cobrar las sumas adeudadas a la Asociación y hacer los pagos correspondientes, con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el directivo autorizado; f) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; g) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. CAPITULO SIETE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.56: El Patrimonio de AGAPROSIU, será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro.- Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste AGAPROSIU, mas intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto.- CAPITULO OCHO.- INVENTARIO, BALANCE Y AUDITORIA.- Arto.57: Cada año fiscal se practicará inventario y balance, enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.58: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de AGAPROSIU, la Asociación permitirá las

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

supervisiones y/o auditorías en pro de la transparencia de sus operaciones, por parte de personas o entidades independientes, que ejerzan estas funciones no podrán ser miembros de la Asociación y serán designadas a opción de las entidades que apoyan financieramente a AGAPROSIU, su período de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobadas por la Asamblea general, cuyas facultades además de las que les atribuyen en los presentes estatutos serán para estos casos, los siguientes: a) Tener acceso a cualquier información sobre percepción y/o manejo de sus recursos; b) Informar al Presidente de la Asociación o a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad proponiendo lo conducentes para subsanarlas. c) Las causas de terminación de las anteriores funciones serán señaladas en el Reglamento Interno.- En el caso de las Auditorías ordenadas por la Asamblea general, la Junta directiva será la responsable de su debida ejecución.- CAPITULO NUEVE: REFORMA DEL ESTATUTO: Arto.59: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. d) Autenticar el acta constitutiva de las reformas al Estatuto, aprobada en la Asamblea y remitir su original a la Dirección de Registro y control de Asociaciones, para ser sancionado por el Ministro de Gobernación. e) Una vez sancionado, deberá publicarse el acta en la Gaceta Diario Oficial.- CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO.- Arto.60: AGAPROSIU, no podrá ser demandada judicialmente por sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre ellos y la Asociación, con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de constitución o estos Estatutos.- Arto.61: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva de los Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitramiento al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación.- Arto.62: La Comisión dará su fallo en un término de quince días.- De no darse el fallo en ese término, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado sin ulterior recurso.- CAPITULO ONCE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto.63: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley 147; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en sesión convocada para tal efecto previa solicitud de por lo menos los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.64: Para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca el proceso de disolución, la resolución aprobada deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.65. Resuelta la disolución de AGAPROSIU, por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno tres liquidadores, quienes actuarán de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General convocada para este fin. Arto.66: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto.67: Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y los bienes sobrantes si lo hubiera, serán destinados a fines similares a los de AGAPROSIU, o apoyar organizaciones similares.- CAPITULO DOCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES: Arto.68: Los presentes estatutos, quedan sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto.69: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando ellas fueren contrarias a lo dispuesto en el acto constitutivo, en los presentes estatutos, o en las leyes de la República. Arto.70: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia.- No habiendo otro asunto más que tratar y habiéndose aprobado el presente estatuto, en cada uno de sus artículos, el señor MARCOS TULIO CALDERÓN MONCADA, propone se levante la sesión y el señor José Esteban Urbina Leiva, secunda esta moción, y estando todos totalmente de acuerdo se aprueba y sin hacer modificación alguna, ratificamos y firmamos en las oficinas de la Asociación, a las dos de la tarde del día Veinte de Junio del año dos mil cuatro, firmamos y ratificamos. (F) Vicente Trujillo Vega; (Presidente); (F) Diana Reyes Rocha; (Secretaria).- Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACIÓN, en ocho folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día cinco de Julio del año dos mil cuatro.- José David Andrade Sánchez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 12262 - M. 1854786 - Valor C$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de IREX INTERNATIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL TROPICO

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES, Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02418, doce de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto, del año dos mi seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12263 - M. 1854792 - Valor C$ 85.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CARTA DE SUERTE

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE CASINO, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS PARA ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION MEDIANTE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, BINGOS, BOLICHES, PISTAS DE BAILE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01873, veintinueve de mayo, del año dos mil seis.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, dos de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12264 - M. 1854793 - Valor C$ 85.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

JUGADOR AFORTUNADO

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE CASINO, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS PARA ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION MEDIANTE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, BINGOS, BOLICHES, PISTAS DE BAILE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01872, veintinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, dos de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12265 - M. 1854791 - Valor C$ 85.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

JACKPOT MISTERIOSO

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE CASINO, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS PARA ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION MEDIANTE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, BINGOS, BOLICHES, PISTAS DE BAILE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01870, veintinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, dos de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12266 - M. 1854790 - Valor C$ 85.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

MYSTERY JACKPOT

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE CASINO, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS PARA ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION MEDIANTE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, BINGOS, BOLICHES, PISTAS DE BAILE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01869, veintinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, dos de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12267 - M. 1854788 - Valor C$ 85.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CARTA MAGICA

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE CASINO, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS PARA ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION MEDIANTE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, BINGOS, BOLICHES, PISTAS DE BAILE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01868, veintinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, dos de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12268 - M. 1854789 - Valor C$ 85.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CARTA PHARAOHS

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE CASINO, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS PARA ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION MEDIANTE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, BINGOS, BOLICHES, PISTAS DE BAILE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01867, veintinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, dos de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12269 - M. 1854787 - Valor C$ 85.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

POSICION GANADORA

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE CASINO, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS PARA ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION MEDIANTE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, BINGOS, BOLICHES, PISTAS DE BAILE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01871, veintinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, dos de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12270 - M. 1854854 - Valor C$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Gestor Oficioso de GUTHY-RENKER CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROACTIV

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO A SABER, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL, CREMAS HIDRATANTES PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL, JABONES PARA LA PIEL, PROTECTORES SOLARES, COSMETICOS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, COLONIAS, PERFUMES Y PREPARACIONES BLANQUEADORAS PARA LOS DIENTES.

Clase: 5
TRATAMIENTO PARA EL ACNE.
Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01353, diecinueve de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12271 - M. 1854854 - Valor C$ 85.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de NOVUS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MHA

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA, ESPECIALMENTE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01339, diecisiete de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12272 - M. 1854854 - Valor C$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de NOVUS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALIMET

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA, ESPECIALMENTE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01341, diecisiete de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12273 - M. 1854854 - Valor C$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de NOVUS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

NOVUS

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE ADMINISTRACION E INVENTARIO DE NUTRICION ANIMAL Y ARTE VETERINARIO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01340, diecisiete de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12274 - M. 1854726 - Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de DATABANK, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

DATABANK

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, ADMINISTRACION, CONSERVACION, DISTRIBUCION Y CUSTODIA DE INFORMACION, DOCUMENTOS Y MATERIALES DE ARCHIVOS DE TODO TIPO DE EMPRESAS O NEGOCIOS, YA SEA EN PAPEL, DE FORMA DIGITAL O DE CUALQUIER TIPO DE MEDIO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02587, veintiséis de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12275 - M. 1854726 - Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de DATABANK, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

DATABANK

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, ADMINISTRACION, CONSERVACION, DISTRIBUCION Y CUSTODIA DE INFORMACION, DOCUMENTOS Y MATERIALES DE ARCHIVOS DE TODO TIPO DE EMPRESAS O NEGOCIOS, YA SEA EN PAPEL, DE FORMA DIGITAL O DE CUALQUIER TIPO DE MEDIO.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de julio del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02586, veintiséis de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12276 - M. 1854726 - Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de PARTS-ZONE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHIELD CORE

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 11
FILTROS DE AIRE DE CABINA; FILTROS DE AIRE PARA LA CLIMATIZACION (AIRE ACONDICIONADO).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02472, dieciocho de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12277 - M. 1854726 - Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NERVITON

Para proteger:
Clase: 5

UN MULTIVITAMINICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02544, veinticuatro de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12278 - M. 1854855 - Valor C$ 425.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Gestor Oficioso de GUTHY-RENKER CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comecio:

proactiv SOLUTION

Clasificación de Viena: 270502 y 261101
Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO A SABER, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL, CREMAS HIDRATANTES PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL, JABONES PARA LA PIEL, PROTECTORES SOLARES, COSMETICOS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, COLONIAS, PERFUMES Y PREPARACIONES BLANQUEADORAS PARA LOS DIENTES.

Clase: 5
TRATAMIENTO PARA EL ACNE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-03487, veinte de octubre, del año dos mil cinco. Managua, diez de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12378 - M: 1854946 - Valor C$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

PYRODEX B12

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO VETERINARIO INDICADO COMO UN ANTIPROTOZOARIO Y ANTEPIRETICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01985, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12379 - M. 1854939 - Valor C$ 85.00

Dra. Inti Morena Venerio Fernández, Apoderado de MOSAICO PRODUCCIONES CREATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Mosaico Producciones Creativas

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA CONTRATACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION AUDIOVISUAL, FILMACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA TELEVISION Y GRABACION DE ANUNCIOS PARA RADIO; TAMBIEN LA ASESORIA EN IMAGEN DE MARCAS, NEGOCIOS Y PERSONALIDADES, LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EL DISEÑO DE PAGINAS DE INTERNET, LA PAUTACION DE ANUNCIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO Y EL DISEÑO E IMPRESIÓN DE ANUNCIOS, ROTULOS Y REVISTAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

Fecha de Primer Uso: veinte de mayo, del año dos mil cinco.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01456, veinticuatro de abril, del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12380 - M. 1382605 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YARALIVA

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, FERTILIZANTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02462, diecisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12381 - M. 1382606 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, solicita Registro de Marca de Servicios:

YARALIVA

Para proteger:
Clase: 44

ALQUILER DE EQUIPOS DE AGRICULTURA; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN EL AREA DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02463, diecisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12382 - M. 1382607 - Valor C$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de Centro de Sueños Guatemala, Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SLEEP GALLERY

Para proteger:
Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02044, doce de junio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12383 - M. 1382611 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTROFLEX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS.

Opóngase.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2006-02547, veinticuatro de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12384 - M. 1382621 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de AMERICAN & EFIRD ENTERPRISES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROBINSON-ANTON

Para proteger:
Clase: 23

HILOS E HILAZAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02430, doce de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12385 - M. 1382620 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de AMERICAN & EFIRD ENTERPRISES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMERICAN & EFIRD

Para proteger:
Clase: 23

HILOS E HILAZAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02427, doce de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12386 - M. 1382619 - Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de LA H'OLA, BETO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, LA H'OLA, BETO'S, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

LA HOLA BETO'S

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de julio, del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02467, diecisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12387 - M. 1382618 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, solicita Registro de Marca de Servicios:

YARAVITA

Para proteger:
Clase: 44

ALQUILER DE EQUIPOS DE AGRICULTURA; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN EL AREA DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02465, diecisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12388 - M. 1382617 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YARAVITA

Para proteger:
Clase: 1

FERTILIZANTE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02464, diecisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12389 - M. 1382616 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OXITODIN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02461, diecisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12390 - M. 1382615 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MATENO

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, JARDINERIA, HORTICULTURA Y EXPLOTACION FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02489, dieciocho de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12391 - M. 1382614 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MATENO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

NOCIVOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02488, dieciocho de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12392 - M. 1382613 - Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEXTRORAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE SALES DE REHIDRATACION ORAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02405, siete de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12393 - M. 1382610 - Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROGENT

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02539, veintiuno de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12394 - M. 1382608 - Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GASTROSUCRAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE MEDICAMENTOS ANTIULCEROSOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02546, veinticuatro de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12396 - M. 1382612 - Valor C$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ROBERTO KOENIG WARTSKI, de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

porcelámika

Descripción:
Una etiqueta rectangular de fondo oscuro, en cuya parte superior izquierda aparecen tres líneas cortas verticales de color claro; debajo de la primera de éstas, se aprecia otra línea igual, que está en la parte central izquierda de dicha etiqueta; en la parte inferior de la misma, aparece la palabra porcelámika, escrita en letras minúsculas de color claro.

Clasificación de Viena: 260402, 260412 y 260422
Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01766, dieciocho de mayo, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 12435 - M. 1098090 - Valor C$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENERACIÓN G

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS O MEDICAMENTOS FITOTERAPEUTICOS DIGESTIVOS; HEPATOPROTECTORES Y HEPATOREGENERADORES, ANALGESICOS Y ANTIPIRETICOS, ANTIANOREXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALERGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVOS, ANTICONCEPTIVOS, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABETICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHEMETICOS, ANTIESPASMODICOS, ANTICOLINERGICOS, ANTIFATIGANTES, ENERGETICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIREUMATICOS, ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES Y MUCOLITICOS, ANTIASMATICOS, CARDIOVASCULARES, OXIGENADORES CENTRALES PERIFERICOS, ANTIMICOTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIACIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANEMICOS, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILACTICA EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCION DE LA ENDOCRINOSIS; INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SINDROME DE OVARIO POLIQUISTICO; PRODUCTOS DERMATOLOGICOS, ANTIBIOTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; REAFIRMANTE DE LOS SENOS, PREVENCION DE LA PTOSIS MAMARIA; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRONICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; VACUNAS EN GENERAL; PREPARACIONES FARMACEUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; PRODUCTOS MUCOLITICOS, NUCOCINETICO; EXPECTORANTES, QUIMIOTERAPICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICEMICO-ANTIGOTOSO; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRONICA, PERDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGISTICOS. PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES. PRODUCTOS VETERINARIOS; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 10
PRESERVATIVOS Y/O CONDONES, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2006-02209, veintitrés de junio, del año dos mil seis. Managua, tres de julio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora. 1

Reg. No. 12395 - M. 1200654 - Valor C$ 85.00

AVISO

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1724 R.P.I. del dieciocho de agosto del 2006

(21) Número de solicitud: 2005-0188

(22) Fecha de presentación: 26/04/2004

(71) Solicitante:

Nombre: CONLY L. HANSEN y EDWARD D. WATTS

Dirección: 1310 East 3100 North, North Logan UT 84341 y 1332 East 3100 North, North Logan UT 84341 de Estados Unidos de América.

Inventor (es): CONLY L. HANSEN, US; EDWARD D. WATTS, US.

(54) Nombre de la invención: "DISPOSITIVO DE INYECCION SIN AGUJA Y PROCEDIMIENTO DE INYECCION"

(51) Símbolo de clasificación internacional CIP[7]: A22C 9/00, A23B 4/20, A23B 4/24, A23B 4/28, A23L 1/00, A23L 3/3589 A23B 4/14, A23B 4/26

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12397 - M. 1200653 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00050

(22) Fecha de presentación: 27/08/2004

(71) Solicitante:

Nombre: THE IMMUNE RESPONSE CORPORATION

Dirección: 5931 Darwin Court, Carlsbad, CA 92008 de E.U.A.

Inventor (es): Ronald B. Moss

(74) Representante:

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 28/08/2003

(31) Número: 60/498,804

(54) Nombre de la invención:
COMPOSICIONES DE HIV INMUNOGENICAS Y METODOS RELACIONADOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C12N 100

(57) Resumen:
La invención proporciona composiciones inmunogénicas que mejoran la duración y resistencia de la respuesta inmune en un mamífero. Las composiciones inmunogénicas contienen un antígeno HIV, un inmunómero y un adyuvante. El antígeno HIV puede ser un virus HIV exterminado completo exento de proteína envolvente externa gp120. Alternativamente, el antígeno HIV puede ser un virus HIV exterminado completo. O un antígeno p24. También se proporcionan equipos, los componentes de los cuales, cuando se combinan, producen las composiciones inmunogénicas de la invención. La invención también proporciona métodos para hacer las composiciones inmunogénicas, combinando un antígeno HIV, un inmunómero y opcionalmente un adyuvante. La invención proporciona además un método para inmunizar a un mamífero, mejorando una respuesta inmune en el mamífero administrando al mamífero una composición inmunogénica que contiene un antígeno HIV, un inmunómero y opcionalmente un adyuvante. También se proporciona un método para inhibir en un mamífero administrando al mamífero una composición inmunogénica que contiene un antígeno HIV, un inmunómero y opcionalmente un adyuvante.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11308 - M. 1424363/1459977 - Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00131

(22) Fecha de presentación: 10/12/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Baihua Hu, Christopher P. Miller, David H. Kaufman, Elain Quinet, James W. Jetter, Jay E. Wrobel, John W. Ullrich, Merle Elloso, Michael D. Collini, Ponnal Nambi, Rayomand J. Unwalla, Robert L. Morris, Robert R. Singhaus, Jr. y Ronald C. Bernotas.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(32) Fecha: 12/12/2003 y 10/10/2004

(31) Número: 60/529,009 y 60/600,296

(54) Nombre de la invención:
QUINOLINAS ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
CO7D 21514C07D 40104C07D 40506C07D 21554C07D 40912C07D 43106C07D 40904C07D 40212C07D 40106C07D 40112C07D 41712C07D 41304C07D 40906C07D 40114

(57) Resumen:
Esta invención proporciona compuestos de la fórmula (I) que son útiles en el tratamiento o inhibición de enfermedades mediadas por LXR.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11307 - M. 1424364/1459951 - Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00009

(22) Fecha de presentación: 22/07/2004

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMA S.A.

Dirección: 20, AVENUE RAYMOND ARON, 92160 ANTONY de Francia.

Inventor (es): LAUX VOLKER, MOURIER PIERRE y VISKOV CHRISTIAN.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia.

(32) Fecha: 24/07/2003

(31) Número: 0309041

(54) Nombre de la invención:
MEZCLA DE OLIGOSACARIDOS DERIVADOS DE LA HEPARINA, SU PREPARACION Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LAS CONTIENEN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C08B 3710A61K 31727

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a mezclas de oligosacáridos derivados de la heparina que tienen un peso molecular medio de 1.800 2.400 daltones, caracterizadas por una gran actividad aXa y una ausencia de actividad allá, a su procedimiento de preparación y a las composiciones farmacéuticas que las contienen.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11304 - M. 1424360/1459955 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00125

(22) Fecha de presentación: 08/11/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Elizabeth A. Morris, Jason Shaoyun Xiang y Sonya S. Glasson.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 04/12/2003

(31) Número: 60/526,883

(54) Nombre de la invención:
METODO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD ASOCIADA CON ADAMTS-5.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 3119A61K 3147A61K 3154A61K 31425C12N 950C12N 964

(57) Resumen:
El presente invento se relaciona con métodos para tratar enfermedades asociadas con ADAMTS-5, en especial la osteoartritis, que consta de la administración de un agente capaz de modular las actividad de ADAMTS-5 a un sujeto que presenta la enfermedad. El agente es preferiblemente un compuesto biarilsulfonamídico. El invento se basa, en parte, en el descubrimiento de que los animales transgénicos que no expresan ADAMTS-5 funcional, muestran una reducción en el grado de osteoartritis luego de la inducción de osteoartritis, cuando se los compara con animales WT. Además, los animales transgénicos ADAMTS-5 presentan actividad reducida de agrecanasa en el tejido articular, en comparación con los animales WT. Estos animales son buenos modelos para las enfermedades asociadas con ADAMTS-5, así como para investigar medicamentos que sirvan para el tratamiento o la prevención de dichas enfermedades. No hay otros modelos animales en los cuales la eliminación de la actividad de un solo gen sea capaz de suprimir la evolución de la osteoartritis. Por lo tanto, estos animales también muestran que la osteoartritis puede prevenirse o tratarse mediante la administración a un sujeto de un agente inhibidor de ADAMTS-5, y particularmente un agente capaz de inhibir la actividad de agrecanasa de ADAMTS-5.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

1

Reg. No. 11306 - M. 1424362/1459956 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00118

(22) Fecha de presentación: 22/12/2003

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Derek Cecil Cole, Frank Lovering, Jason Shaoyun Xiang, Jeremy Ian Levin, Jianchang Li, Jun Jun Wu, Rajeev Hotchan-Dani, Steve Yikkai Tam, Thomas Saltmarsh Rush, Wei Li, Xuemei Du y Yonghan Hu.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 04/12/2003

(31) Número: 60/526,840

(54) Nombre de la invención:
BIARIL SULFONAMIDAS Y METODOS PARA SU USO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 30785C07D 20942C07D 33370C07D 41304C07D 40512C07D 23524C07D 27756C07D 40912C07D 41704C07D 49504C07D 49106C07D 40704C07D 40504C07D 26358C07D 27768

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a biaril sulfonamidas y su uso como, por ejemplo, inhibidores de

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11305 - M. 1424361/1459957 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00113

(22) Fecha de presentación: 19/11/2004

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI – AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH

Dirección: D-65926 frankfurt am Main de R.D. Alemania.

Inventor (es): Bao-Guo Huang, Gerrit Schubert, Heinz-Werner Kleemann, Joerg Rieke-Zapp, Johannes Keil, Reda Hanna, Xiao-Dong Wu y Yves Gouraud.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de R.D. Alemania.

(32) Fecha: 02/12/2003
(31) Número: 10356717.8

(54) Nombre de la invención:
METODOS PARA PRODUCIR DERIVADOS DE (3-OXO-2,3-DIHIDRO-1H-ISOINDOL-1-IL)-ACETILGUANIDINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 20946C07C 23366

(57) Resumen:
La invención se refiere a métodos para producir derivados de (3-oxo-2,3-dihidro-1H-isoindol-1-il)-acetilguanidina de la fórmula (I) utilizando derivados de 3-hidroxi-2,3-dihidro-1H-isoindol-1-ona o derivados del éster acrílico de 3-(2-carbamoilfeniilo) como fases intermedias, a un método de resolución de racematos y a productos intermedios del método según la invención.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 12538 - M. 1855054 - Valor C$ 85.00

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número 197, página 198, Tomo XV del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil seis, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice: **Yo, Mayra Obregón Sánchez;** Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA "MIGUEL SARAVIA" UNE-MIFAMILIA;** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General realizada el día veinte (20) de Mayo del año dos mil seis, la cual quedó integrada por: Secretaria General: Yadira del Socorro Vargas; Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos: Rolando Bentacourt, Secretaría de Asuntos Laborales: Mercedes del Carmen Meléndez D.; Secretaria de Finanzas: José Nathan Cisneros M.; Secretaría de la Mujer: Olga María Peralta Baca; Secretaria de Cultura y Deportes: Daniel Lechado; Secretaria de Propaganda: Leonor Artola Gutiérrez; Secretaría de Relaciones Internacionales: José Lucas Urbina; A; Secretaría de Seguridad Social: Joel Castro Munguia.- PERIODO DE DURACION: Del veintiocho (28) de agosto del año dos mil seis al veintisiete (27) de agosto del año dos mil siete; Managua, veintiocho (28) de agosto del año dos mil seis. Certifíquese. Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 12751 - M. 1855177 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 024-2006
"COMPRA DE COMPUTADORAS, ESTABILIZADORES E IMPRESORAS PARA KIOSKOS TECNOLOGICOS"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.036-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006 y sus modificaciones, invita a todas aquellas Empresas, calificadas en nuestro País, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesadas en presentar Ofertas selladas para la Compra de Computadoras, Estabilizadores e Impresoras para instalación de Kiosco Tecnológicos.

2. La Compra de (20) Computadoras, (20) Estabilizadores y (10) Impresoras, será adquirido mediante el Procedimiento de Licitación Restringida y será financiada con fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Los Equipos, objeto de de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central del INATEC inmediatamente después de la firma del Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 11, 12 y 13 de Septiembre del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 2:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.
6. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, se atenderán por escrito hasta el día 18 de Septiembre del 2006, dándose respuesta el día 21 de Septiembre del 2006. Para cualquier información llamar al número TEL. 265 - 1366

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 11:00 a.m. del día 02 de Octubre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma Español, sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

Managua, 04 de Septiembre de 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 11686 - M. 1854173 - Valor C$ 18,420.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 026-2006

Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las ocho de la mañana .- Treinta de Enero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once de la mañana del día diecisiete de Agosto del año dos mil cuatro el señor **José Leopoldo Sequiero,** en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de la señora **Claudia Marella Sequeiro Leiva** con el número **233-4684,** interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por su inconformidad en el cobro de llamadas con destino a móviles de las redes celulares Bellsouth, ENITEL Móvil y Sercom-PCS Digital y cobros de llamadas internacionales con destino a Costa Rica y California reflejadas en la factura número 12340589 que corresponde al mes de Octubre del año dos mil tres. Por auto de las ocho y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Agosto del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la demandada para que contestara lo que tuviere a bien. Por escrito presentado a las cuatro y veintiún minutos de la tarde del día treinta de Septiembre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos. Pidió intervención de Ley, asi mismo, negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos a la señora **Claudia Marella Sequeiro Leiva.** Rola en el expediente Auto de Apertura a pruebas. Por escrito presentado a las tres y treinta y cuatro minuto de la tarde del día veintinueve de Octubre del año dos mil cuatro el Apoderado General Judicial de la demandada adjunto los siguientes documentos en copia: Copia de la carta dirigida a la coordinación de reclamo enviado por la responsable de reclamos de Bellsouth, verificación de confirmación de llamadas internacionales de tráfico saliente, pidió que se efectuara inspección a las cintas magnéticas asociada de peritos de ENITEL, en Villa Fontana.- Documentación que pidió se tenga como medios de pruebas a favor de su representada y pidió desestimar el Reclamo la Señora **sequeiro Leiva.** Rola en autos memorando de evaluación de las pruebas realizado por el personal técnico del Departamento de Atención a Usuarios y Operadores (DEUSO). Siendo el reclamo por resolver.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el señor José Leopoldo Sequeiro, al no recibir respuesta satisfactoria por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), interpuso ante esta Autoridad Reclamo en su contra, por su inconformidad en el cobro de llamadas con destino a móviles de las redes celulares Bellsouth, ENITEL Móvil y Sercom-PCS Digital y llamadas internacionales con destino a Costa Rica y California reflejadas en la factura número 12340589 que corresponde al mes de Octubre del año dos mil tres.

III

Que **ENITEL** introdujo como medio de prueba copia simple de una lista de números convencionales de los cuales se supone se realizaron las llamadas con destinos en las redes entrantes de Bellsouth, Enitel Móvil, PCS-Sercom no es mas que una comunicación entre Ariel Andrés López Responsable de Operaciones al Cliente de Bellsouth y la Lic. Juana Urbina coordinadora de Reclamos de ENITEL, comunicación dicho sea de paso presentada sin ninguna formalidad legal correspondiente para ser tomada como un medio de prueba documental (según el Arto. 1125Pr) ya que no ni documento público debidamente impugnado ni documento privado debidamente reconocido, siendo esta una simple demostración por parte de la Empresa demandada de que ese cobro debe aparecer reflejado en la factura de la usuaria, siendo esta de ningún valor jurídico no representa ni plena prueba ni semi plena prueba bajo ninguna circunstancia para determinar que dichas llamadas efectivamente se hayan originado desde la Terminal telefónica de la reclamante. Además ENITEL, introdujo copia de conformación de llamadas a las redes de ENITEL móvil, Alo PCS y Bellsouth a lo que esta Autoridad Reguladora reitera el hecho mismo que dichas copias no representan medios de pruebas documentales (Arto. 1117, numeral 2Pr.). Así mismo estas copias representan la facilidad para ser objeto de alteraciones.- Que ENITEL, omitió presentar las pruebas correspondientes y contundentes que nos permita establecer con claridad meridiana los hechos investigados. Para demostrar que la Usuaria haya realizado llamadas desde su Terminal y están hayan caído a las redes móviles.

IV

Que ENITEL, solicito la realización de inspección técnica ocular, a las cintas magnéticas, inspección efectuada el día diecinueve de Enero del año dos mil cinco; al generarse consulta a las cintas provenientes de la central Axes Las Palmas cintas de respaldo SYSOPE3, se comprobaron las llamadas internacionales objeto del presente reclamo con destino en Costa Rica y California, además al generarse consulta al Sistema de Administración Telefónica, reflejaban datos de coincidencia con los resultados de la inspección, datos como tipo de llamadas objeto del presente reclamo son de Operador a Operador.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos. 41, 42 numeral 7 y 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos 2 literal A), B), C), 30 del Acuerdo Administrativo No. 09-97 "Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores". Esta autoridad,

RESUELVE

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor **José Leopoldo Sequeiro,** en calidades antes mencionadas en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

II

Acredítese por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a favor de la señora Claudia Marella Sequeiro Leiva, la suma de **Seiscientos treinta y ocho córdobas con once centavos (C$638.11),** en concepto de llamadas celulares con destino a la red móvil de PCS –Sercom, la suma de **Trescientos veintitrés córdobas con cincuenta (C$323.50),** en concepto de llamadas a los móviles con destino a las redes de Enitel móvil, la suma de **Seiscientos sesenta y dos córdobas con ochenta y ocho centavos de córdobas (C$662.88),** en concepto de llamadas a los móviles de Bellsouth.- Manténganse los cargos imputados a la usuaria en concepto de llamadas Internacionales con destino a Costa Rica y California.- Todos estos rubros mencionados con anterioridad reflejados en la factura número 12340589 correspondiente al mes de Noviembre del año dos mil tres. Más el respectivo impuesto al valor agregado (IVA), bajo legal vigente en materia de Telecomunicaciones. **Notifíquese.-** Róger Rodríguez Bolaños, Director de Titulación y atención a Operadores y Usuarios A.I. (TELCOR – Ente Regulador).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 027-2006

Dirección **de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios,** Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las ocho y cinco de la mañana.- Treinta de Enero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día siete de Enero del año dos mil cinco la señora **Jilma Tijerino de Tunneman,** en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, registrado a nombre del señor **Edmundo Tunnermann Pereira,** con el número **266-6703,** interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobros indebidos de 7 llamadas internacionales con destino a Cook Island e Inglaterra reflejadas en la factura número 14002837 correspondiente al mes de Julio del dos mil cuatro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Por Auto de las dos y treintidos minutos de la tarde del día doce de Enero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día primero de Febrero del dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública, la cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley y negó, rechazó y contradijo los cargos imputados a su representada. Rola en autos apertura a pruebas, la cual emitida a las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día dos de Febrero del año dos mil cinco, la que fue debidamente Notificada a las partes, la demandada presento escrito de presentación de pruebas, el día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, en el cual pide que se realice inspección ocular asociadas a las cintas magnéticas.- Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por el personal técnico de **DEUSO.**

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que la Señora **Jilma Tijerino de Tunnerman,** en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, registrado a nombre del Señor **Edmundo Tunnerman,** al no recibir respuesta satisfactoria de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), interpuso ante esta Autoridad Reclamo en su contra.

III

Que a solicitud de **ENITEL,** se efectuó inspección ocular a las cintas magnéticas, ubicadas en ENITEL, Villa Fontana, el día veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco.- al generarse consulta a los registros extraidos de las cintas de respaldo OCB de tráfico saliente internacional se reflejan las llamadas objeto del presente reclamo reflejadas en la factura número 14002837 correspondiente al mes de Julio del dos mil cuatro, de igual manera al generarse consulta al Sistema de Administración Telefónica, tienen datos de coincidencia con relación a lo reflejado en la cinta magnética.- sin embargo ENITEL, afirma que este tipo de llamadas se realizan al momento en que el usuario visita un determinado sitio Web, para que el usuario visite estos sitio es necesario que posea conexión a Internet, ENITEL, tenía la obligación de demostrarnos que la usuaria posee conexión a Internet, introduciendo el correspondiente reporte oficial de observador de contador, según el Art. 25 del Acuerdo Administrativo, número 002-2005, Reglamento de Reclamo de Usuarios y Operadores la obligación de la descarga probatoria esta adjudicada al Operador.- según el Arto. 1080Pr. Establece que el que niega no esta obligado a probar nada.- en este caso la usuaria niega rotundamente que las llamadas internacionales no se efectuaron desde su Terminal.

IV

Que la Usuaria cancelo de forma parcial la factura número 14002837 correspondiente al mes de Julio del dos mil cuatro, el día veintiocho de Agosto del año dos mil cuatro, la usuaria cancelo los rubros de Cargo básico, el rubro consumo, rubro de llamadas a celulares, pero no canceló el monto reflejado en el rubro de llamadas de larga distancia internacional.- El total cancelado por dicha usuaria fue de un total de **Doscientos cuarenta y dos córdobas con quince centavos de córdobas (C$242.15),** mas su respectivo impuesto de valor agregado..

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos. 41, 42 numeral 7 y 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos,4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores". Arto. 1080 Pr. Esta autoridad,

RESUELVE

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora **Jilma Tijerino de Tunnerman,** en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

II

Acredítese por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a favor de la señora **Jilma Tijerino de Tunnerman,** la suma de **Un mil noventa y siete córdobas con cuarenta y dos centavos (C$1.097.42),** por 7 llamadas internacionales con destino a Cook Island e Inglaterra reflejadas en la factura número 14002837 correspondiente al mes de Julio del dos mil cuatro, más el impuesto de valor agregado, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. **Notifíquese.-** Róger Rodríguez Bolaños, Director de Titulación y atención a Operadores y Usuarios (A.I.) (TELCOR – Ente Regulador).

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 12989 - M. 1908011 - Valor C$ 170.00

SECCIÓN I
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-07-028-06-BCN
SERVICIO DE LIMPIEZA

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-07-028-06-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Limpieza para las instalaciones del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-08-035-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 08 al 13 de Septiembre del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 A.M. del día 02 de octubre del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 02:40 P.M. del día 02 de octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12401 – M. 1554976 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** se inscribió mediante número 150, página 150, Tomo I, el Título a nombre de:

CAIRO NOEL SALGADO REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al Primer día del mes de Octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de Octubre del 2005. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 12281 – M. 1506821 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 122-123, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.AA.PP., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SCARLETH MARGINE CHAVERRY SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad Agricultura Sostenible,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 29 de noviembre del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 12282 – M. 1854758 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 201, Página 056, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JEYMY ALEJANDRA CONRADO GUEVARA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 12437 - M. 1854986 - Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA,** presentada por **DORIAN AGUIRRE POVEDA,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Estatal de Medicina de Saratov, Rusia, el 1º de marzo de 2006, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis, del once de julio del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA de DORIAN AGUIRRE POVEDA.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA de DORIAN AGUIRRE POVEDA,** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 300, Folios 325, 326, Tomo III. Managua, 22 de agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 12436 - M. 1854966 - Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN DERECHO,** presentada por **GABRIELA MARGARITA DELGADILLO,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Tulane, Nueva Orleans, Lousiana (USA), el 03 de febrero de 2006, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis, del once de julio del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN DERECHO, de GABRIELA MARGARITA DELGADILLO.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Departamento de Derecho y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN DERECHO, de GABRIELA MARGARITA DELGADILLO,** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 296, Folios 321, Tomo III. Managua, 17 de agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 12416 - M. 1854945 - Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EDUCACION en la Especialidad de MATEMATICA,** presentada por **ELVIRA AVILA ROSAS,** de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior Pedagógico "Enrique José Varona", La Habana, Cuba, el 20 de julio de 1985, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del 29 de abril del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION en la Especialidad de MATEMATICA de ELVIRA AVILA ROSAS.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMATICA, de ELVIRA AVILA ROSAS,** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 293, Folios 317, 318, Tomo III. Managua, 3 de agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 12541 – M. 1855088 – Valor C$ 390.00

JULIO CÉSAR ROA FONSECA, Notario Publico de la Republica de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un lustro que finalizara el día cinco de Septiembre del año dos mil siete **CERTIFICA** que he tenido a la vista el libro de Actas de la Entidad Jurídica de este domicilio denominada Comercial Yanira Manuel Y Rolando Sociedad Anónima, que en el mismo libro corre del folio uno al folio numero seis el Acta Numero uno de Junta General Extraordinaria de Accionistas la que integra y literalmente dice: Acta Numero Uno.- Junta General Extraordinaria De Accionistas De Comercial Yanira Manuel Y Rolando Sociedad Anónima.- En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día sábado tres de Enero del año dos mil tres, se reúnen en sesión extraordinaria la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada Comercial Yanira Manuel y Rolando Sociedad Anónima en las oficinas principales ubicadas de la estatua de Montoya 2 ½ cuadras al Sur. Al efecto han concurrido a la presente reunión las siguiente personas: Sr. Rolando Manuel Vargas Estrada propietario de dieciséis acciones; Sr. Rolando Daniel Vargas Roa propietario de dos acciones y Doña Anita de los Angeles Estrada Madiz propietaria de dos acciones. El Señor Rolando Vargas Roa comparece en su carácter personal y en nombre y representación de la Entidad Jurídica denominada Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. Los comparecientes son todos mayores de edad y de este domicilio y según se ha comprobado son dueños de las veinte acciones emitidas y en circulación en que se encuentra dividido el capital social autorizado y pagado de la sociedad, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la Escritura Constitutiva de la sociedad para celebrar sesión de cualquier clase o naturaleza de la Asamblea General de Accionistas, y tratándose además en este caso de una asamblea totalitaria, los accionistas presentes renuncian expresamente a convocatoria previa por encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el Capital Social suscrito y pagado de la sociedad. Después de constatar el quórum de ley la reunión quedó organizada de conformidad con la ley. La reunión es presidida por el Presidente de la Sociedad señor Rolando Vargas Roa, asistido por el secretario de la sociedad señora Anita Estrada Madríz. A continuación se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: Se conoció la agenda, la cual fue aprobada; SEGUNDO: El señor Rolando Vargas Roa quien comparece en su carácter de socio presidente y como representante de Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. propone formalmente que se apruebe la Fusión por absorción de Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. con Casa de las Mangueras Y Conexiones S.A. la primera como sociedad Absorbida y la otra como sociedad absorbente, explicando ampliamente el señor Vargas Roa las razones y consideraciones en que se fundamenta su propuesta o moción. A continuación, la moción presentada por el señor Vargas Roa fue ampliamente analizada y discutida por los presentes y luego fue sometida a votación, tomándose por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: 1) SE RESUELVE: Aprobar la Fusión por Absorción de Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. con Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. siendo la primera la Sociedad Absorbida y las otra como sociedad absorbente y así mismo aprobar la consecuente disolución de Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. Se Resuelve: Que consecuentemente con lo anterior, la Fusión por absorción acordada anteriormente tendrá para Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A los siguiente efectos patrimoniales, contable y legales: a) La Transferencia de la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. con todos sus activos y pasivos hacia la sociedad absorbente Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. las cuales también por efecto de la fusión misma y de pleno derecho, transferirá todo su patrimonio a la sociedad Absorbente Casa de las Mangueras S.A. b)La Disolución de la Sociedad Absorbida, Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. la que se producirá sin necesidad de liquidación ya que su patrimonio integro pasará a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente; SE RESUELVE: Que los títulos de las acciones de Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. serán cancelados como efecto de la disolución de esta. TERCERO: De manera especial y expresa aunque como consecuencia de la fusión por absorción anteriormente aprobada SE RESUELVE por unanimidad de votos: DECLARAR disuelta sin necesidad de un proceso de liquidación a la Sociedad Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. ordenándose la cancelación de sus accione. CUARTO: Por Unanimidad De Votos Se Resuelve Y Declara que: Contablemente la fusión por absorción acordada se regirá por los Balances Generales de las sociedades fusionadas cerrados al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, así: Por Balance General de Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. que refleja activos totales por la suma de doce millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y tres Córdobas con veintidós centavos de Córdoba (C$ 12,725,133.22) Pasivos totales por la suma de nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y dos Córdobas (C$ 9,435,532.00) y un Patrimonio Neto por la suma de tres millones

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

doscientos ochenta y nueve mil seiscientos un Córdobas con veintidós centavos de Córdoba (C$ 3,289.601.22) Por el Balance General de Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. que refleja activos totales por la suma de novecientos treinta y seis mil novecientos ochenta y siete Córdobas con cincuenta y nueve centavos de Córdoba (C$ 936,987.59) Pasivos Totales por la suma de novecientos veintitrés mil ciento veintiséis Córdobas con cuarenta y siete centavos de Córdoba, y un Patrimonio Neto por la suma de trece mil ochocientos sesenta y un Córdobas con doce centavos de Córdoba. QUINTA: Se Resuelve Y Declara Por unanimidad de votos: Que la fusión por absorción anteriormente acordada, y la consecuente disolución de Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. sin perjuicio de los efectos inmediatos entre las partes según lo acuerden, solo tendrán efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que transcurrirá el plazo de tres meses contados desde la publicación en La Gaceta Diario Oficial, de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades absorbidas y absorbentes de conformidad con las leyes, sin presentarse oposición de dichos terceros. SEXTO: Se Resuelve por unanimidad de votos y en concordancia con el punto anterior, Publicar Íntegramente o en extracto o resumen las resoluciones contenidas en la presente Acta en La Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los Artos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. SEPTIMO: Se Resuelve: Autorizar al Presidente de Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. señor Rolando Daniel Vargas Roa para que proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del Contrato de Fusión y demás requerimientos formales y legales según las leyes sin excepción alguna, hasta que la fusión sus efectos todos queden concluidos y consumados. OCTAVO: Se deja constancia que todas las resoluciones, sin excepción, fueron tomadas por unanimidad de votos. NOVENO: Se autoriza al secretario de la sociedad para que concurra ante cualquier Notario Público para que libren certificaciones de la presente Acta para cualquier fin legal. No habiendo mas que tratar se levantó la sesión que consta en la presente acta que se firma por todos los socios.- Se ratifica y firmamos.- (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible.- A Solicitud de la señora Anita de los Angeles Estrada Madriz, Secretaria de la Sociedad, libro la presente Certificación la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil seis.-
JULIO CÉSAR ROA FONSECA, NOTARIO PÚBLICO

Reg. No. 12542 – M. 1855087 – Valor C$ 455.00

JULIO CÉSAR ROA FONSECA, Notario Publico de la Republica de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un lustro que finalizará el día cinco de Septiembre del año dos mil siete **CERTIFICA** que he tenido a la vista el libro de Actas de la Entidad Jurídica de este domicilio denominada CASA DE LAS MANGUERAS SOCIEDAD ANONIMA, que en el mismo libro corre del folio nueve al folio numero trece el Acta numero siete de Junta General de Accionistas la que íntigra y líteralmente dice: ACTA NUMERO SIETE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CASA DE LAS MANGUERAS Y CONEXIONES SOCIEDA ANÓNIMA.- En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día viernes dos de Enero del año dos mil tres, se reúnen en sesión extraordinaria la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada Casa de las Mangueras Sociedad Anónima en las oficinas principales ubicadas en el kilómetro 5 ½ de la carretera norte. Al efecto han concurrido a la presente reunión las siguiente personas: Sr. Rolando Daniel Vargas Roa propietario de setenta y cuatro acciones; Doña Anita de los Angeles Estrada Madriz propietaria de veinticinco acciones y doña Miriam Estrada de Tardencilla propietaria de una acción. Los comparecientes son todos mayores de edad y de este domicilio y según se ha comprobado son dueños de las cien acciones emitidas y en circulación en que se encuentra dividido el capital social autorizado y pagado de la sociedad, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la Escritura Constitutiva de la sociedad para celebrar sesión de cualquier clase o naturaleza de la Asamblea General de Accionistas, y tratándose además en este caso de una asamblea totalitaria, los accionistas presentes renuncian expresamente a convocatoria previa por encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el Capital Social suscrito y pagado de la sociedad. Después de constatar el quórum de ley la reunión quedó organizada de conformidad con la ley. La reunión es presidida por el Presidente de la Sociedad señor Rolando Vargas Roa, asistido por el secretario de la sociedad señora Anita Estrada Madríz. A continuación se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: Se conoció la agenda, la cual fue aprobada; SEGUNDO: El señor Rolando Vargas Roa propone formalmente que se apruebe la Fusión por absorción de Casa de las Mangueras Y Conexiones S.A. con las sociedades Comercial Industrial Maconsa S.A. y Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. la primera como sociedad Absorbente y las otras como sociedades absorbidas, explicando ampliamente el señor Vargas Roa las razones y consideraciones en que se fundamenta su propuesta o moción. A continuación, la moción presentada por el señor Vargas Roa fue ampliamente analizada y discutida por los presentes y luego fue sometida a votación, tomándose por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: 1) SE RESUELVE: Aprobar la Fusión por Absorción de Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. con Comercial Industrial Maconsa S.A. y Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. siendo la primera la Sociedad Absorbente y las otras dos las sociedades absorbidas. SE RESUELVE: Que consecuentemente con lo anterior, en virtud de la Fusión por absorción acordada anteriormente Casa de las Mangueras S.A. adquirirá la totalidad del patrimonio de Comercial Industrial Maconsa S.A y Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. con todos sus activos y pasivos, las cuales también por efecto de la fusión misma y de pleno derecho, transferirá todo su patrimonio a la sociedad Absorbente Casa de las Mangueras S.A. SE RESUELVE: Que los títulos de las acciones de Comercial Industrial Maconsa S.A. y Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. serán cancelados como efecto de la disolución de esta. TERCERO: SE RESUELVE Y DECLARA por unanimidad de votos: Que la fusión por absorción anteriormente acordada, y la consecuente disolución de Comercial Industrial Maconsa S.A. y Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. no obstante los efectos inmediatos entre las partes según estos acuerden, solo producirán efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores una vez que sin presentarse oposición de los acreedores de las sociedades en cuestión, transcurrirá el plazo de tres meses contados desde la publicación en La Gaceta Diario Oficial, de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades absorbentes y absorbidas, referentes a la fusión por absorción antes relacionadas de conformidad con las leyes. CUARTO: SE RESUELVE por unanimidad de votos y en concordancia con el punto anterior: Publicar Íntegramente o en extracto o resumen las resoluciones contenidas en la presente Acta en La Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los Artos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. QUINTO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE RESUELVE Y DECLARA que: a) Contablemente la fusión se regirá por los Balances Generales de las sociedades fusionadas cerrados al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, así: Por Balance General de Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. que refleja activos totales por la suma de doce millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y tres Córdobas con veintidós centavos de Córdoba (C$ 12,725,133.22) Pasivos totales por la suma de nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y dos Córdobas (C$ 9,435,532.00) y un Patrimonio Neto por la suma de tres millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos un Córdobas con veintidós centavos de Córdoba (C$ 3,289.601.22) Por el Balance General de Comercial Industrial Maconsa S.A. que refleja Activos Totales por la suma de ocho millones seiscientos veintiocho mil setecientos veinticinco Córdobas con noventa centavos de Córdoba (C$ 8,628,725.90) Pasivos Totales por la suma de seis millones treinta y nueve mil doscientos diecinueve Córdobas con cincuenta y seis centavos de Córdoba (C$ 6,039,219.56) y un patrimonio neto por la suma de dos millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos seis Córdobas con treinta y cuatro centavos de Córdoba y por el Balance General de Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. que refleja activos totales por la suma de novecientos treinta y seis mil novecientos ochenta y siete Córdobas con cincuenta y nueve centavos de Córdoba (C$ 936,987.59) Pasivos Totales por la suma de novecientos veintitrés mil ciento veintiséis Córdobas con cuarenta y siete centavos de Córdoba, y un Patrimonio Neto por la suma de trece mil ochocientos sesenta y un Córdobas con doce centavos de Córdoba. b) La Sociedad Absorbente Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. aumentará su capital social y el numero de sus acciones emitidas y en circulación para ser otorgadas a los nuevos socios. c) Desde esta fecha las empresas absorbidas Comercial Industrial Maconsa S.A. y Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. no obstante su subsistencia hasta que trascurra los plazos de las publicaciones previstas por la ley para la protección de terceros, será administrada por la sociedad absorbente Casa de las Manguera S.A. d) Todos los poderes otorgados por Comercial Industrial Maconsa S.A. y Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. seguirán vigentes mientras no sean revocados expresamente o mientras no se inscriba las disoluciones de Comercial Industrial Maconsa S.A. y Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. e) Las operaciones celebradas o ejecutadas por Comercial Industrial Maconsa S.A. y Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. a partir de hoy, se entenderán efectuadas por cuenta, riesgo y bajo responsabilidad de Casa de las Mangueras S.A. en calidad de Sociedad absorbente. f)es expresamente convenido que los gastos en que se incurriere por motivo de la fusión, tales como impuestos de cualquier naturaleza, derechos honorarios, etc, aun cuando por la ley pudieren corresponder a Comercial Industrial Maconsa S.A. o Comercial Yanira Manuel y Rolando S.A. son desde hoy asumidos por Casa de las Mangueras S.A. SEXTO: SE RESUELVE: Autorizar al Presidente de Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. señor Rolando Daniel Vargas Roa para que proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del Contrato de Fusión y demas requerimientos formales y legales según las leyes

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

sin excepción alguna, hasta que la fusión sus efectos todos queden concluidos y consumados. SÉPTIMO: Se deja constancia que todas las resoluciones, sin excepción, fueron tomadas por unanimidad de votos. OCTAVO: Se autoriza al secretario de la sociedad para que concurra ante cualquier Notario Público para que libren certificaciones de la presente Acta para cualquier fin legal. No habiendo mas que tratar se levantó la sesión que consta en la presente acta que se firma por todos los socios.- Se ratifica y firmamos.- (f) Ilegble; (f) Ilegible; (f) Ilegible.- A Solicitud de la señora Anita de los Angeles Estrada Madriz, Secretaria de la Sociedad, libro la presente Certificación, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las ocho y quince minutos de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil seis.- ***JULIO CÉSAR ROA FONSECA, NOTARIO PÚBLICO.***

Reg. No. 12543 – M. 1855089 – Valor C$ 390.00

JULIO CÉSAR ROA FONSECA, Notario Publico de la Republica de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un lustro que finalizará el día cinco de Septiembre del año dos mil siete **CERTIFICA** que he tenido a la vista el libro de Actas de la Entidad Jurídica de este domicilio denominada Comercial Industrial Maconsa Sociedad Anonima, que en el mismo libro corre del folio once al folio numero dieciséis el Acta numero siete de Junta General Extraordinaria de Accionistas la que integra y literalmente dice: Acta Numero Siete.- Junta General Extraordinaria De Accionistas De Comercial Industrial Maconsa Socieda Anónima.- En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día sábado tres de Enero del año dos mil tres, se reúnen en sesión extraordinaria la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada Comercial Industrial Maconsa Sociedad Anónima en las oficinas principales ubicadas de la estatua de Montoya 2 ½ cuadras al Sur. Al efecto han concurrido a la presente reunión las siguiente personas: Sr. Rolando Manuel Vargas Estrada propietario de cuarenta acciones; Sr. Rolando Daniel Vargas Roa propietario de treinta acciones y Doña Anita de los Angeles Estrada Madriz propietaria de treinta acciones. El Señor Rolando Vargas Roa comparece en su carácter personal y en nombre y representación de la Entidad Jurídica denominada Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. Los comparecientes son todos mayores de edad y de este domicilio y según se ha comprobado son dueños de las cien acciones emitidas y en circulación en que se encuentra dividido el capital social autorizado y pagado de la sociedad, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la Escritura Constitutiva de la sociedad para celebrar sesión de cualquier clase o naturaleza de la Asamblea General de Accionistas, y tratándose además en este caso de una asamblea totalitaria, los accionistas presentes renuncian expresamente a convocatoria previa por encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el Capital Social suscrito y pagado de la sociedad. Después de constatar el quórum de ley la reunión quedó organizada de conformidad con la ley. La reunión es presidida por el Presidente de la Sociedad señor Rolando Vargas Estrada, asistido por el secretario de la sociedad señora Anita Estrada Madríz. A continuación se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: Se conoció la agenda, la cual fue aprobada; SEGUNDO: El señor Rolando Vargas Roa quien comparece en su carácter de socio y como representante de Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. propone formalmente que se apruebe la Fusión por absorción de Comercial Industrial Maconsa S.A. con Casa de las Mangueras Y Conexiones S.A. la primera como sociedad Absorbida y la otra como sociedad absorbente, explicando ampliamente el señor Vargas Roa las razones y consideraciones en que se fundamenta su propuesta o moción. A continuación, la moción presentada por el señor Vargas Roa fue ampliamente analizada y discutida por los presentes y luego fue sometida a votación, tomándose por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: 1) SE RESUELVE: Aprobar la Fusión por Absorción de Comercial Industrial Maconsa S.A. con Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. siendo la primera la Sociedad Absorbida y las otra como sociedad absorbente y así mismo aprobar la consecuente disolución de Comercial Industrial Maconsa S.A. SE RESUELVE: Que consecuentemente con lo anterior, la Fusión por absorción acordada anteriormente tendrá para Comercial Industrial Maconsa S.A los siguiente efectos patrimoniales, contable y legales: a) La Transferencia de la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida Comercial Industrial Maconsa S.A. con todos sus activos y pasivos hacia la sociedad absorbente Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. las cuales también por efecto de la fusión misma y de pleno derecho, transferirá todo su patrimonio a la sociedad Absorbente Casa de las Mangueras S.A. b)La Disolución de la Sociedad Absorbida, Comercial Industrial Maconsa S.A. la que se producirá sin necesidad de liquidación ya que su patrimonio integro pasará a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente; SE RESUELVE: Que los títulos de las acciones de Comercial Industrial Maconsa S.A. serán cancelados como efecto de la disolución de esta. TERCERO: De manera especial y expresa aunque como consecuencia de la fusión por absorción anteriormente aprobada SE RESUELVE por unanimidad de votos: DECLARAR disuelta sin necesidad de un proceso de liquidación a la Sociedad Comercial Industrial Maconsa S.A. ordenándose la cancelación de sus accione. CUARTO: Por Unanimidad De Votos Se Resuelve Y Declara que: Contablemente la fusión por absorción acordada se regirá por los Balances Generales de las sociedades fusionadas cerrados al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, así: Por Balance General de Casa de las Mangueras y Conexiones S.A. que refleja activos totales por la suma de doce millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y tres Córdobas con veintidós centavos de Córdoba (C$ 12,725,133.22) Pasivos totales por la suma de nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y dos Córdobas (C$ 9,435,532.00) y un Patrimonio Neto por la suma de tres millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos un Córdobas con veintidós centavos de Córdoba (C$ 3,289.601.22) Por el Balance General de Comercial Industrial Maconsa S.A. que refleja Activos Totales por la suma de ocho millones seiscientos veintiocho mil setecientos veinticinco Córdobas con noventa centavos de Córdoba (C$ 8,628,725.90) Pasivos Totales por la suma de seis millones treinta y nueve mil doscientos diecinueve Córdobas con cincuenta y seis centavos de Córdoba (C$ 6,039,219.56) y un patrimonio neto por la suma de dos millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos seis Córdobas con treinta y cuatro centavos de Córdoba. QUINTA: Se Resuelve Y Declara Por unanimidad de votos: Que la fusión por absorción anteriormente acordada, y la consecuente disolución de Comercial Industrial Maconsa S.A. sin perjuicio de los efectos inmediatos entre las partes según lo acuerden, solo tendrán efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que transcurrirá el plazo de tres meses contados desde la publicación en La Gaceta Diario Oficial, de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades absorbidas y absorbentes de conformidad con las leyes, sin presentarse oposición de dichos terceros. SEXTO: Se Resuelve por unanimidad de votos y en concordancia con el punto anterior, Publicar Íntegramente o en extracto o resumen las resoluciones contenidas en la presente Acta en La Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los Artos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. SEPTIMO: Se Resuelve: Autorizar al Presidente de Comercial Industrial Maconsa S.A. señor Rolando Manuel Vargas Estrada para que proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del Contrato de Fusión y demás requerimientos formales y legales según las leyes sin excepción alguna, hasta que la fusión sus efectos todos queden concluidos y consumados. OCTAVO: Se deja constancia que todas las resoluciones, sin excepción, fueron tomadas por unanimidad de votos. NOVENO: Se autoriza al secretario de la sociedad para que concurra ante cualquier Notario Público para que libren certificaciones de la presente Acta para cualquier fin legal. No habiendo mas que tratar se levantó la sesión que consta en la presente acta que se firma por todos los socios.- Se ratifica y firmamos.- (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible.- A Solicitud de la señora Anita de los Angeles Estrada Madriz, Secretaria de la Sociedad, libro la presente Certificación, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las once y quince minutos de la mañana del día cuatro de Agosto del año dos mil seis.- ***JULIO CÉSAR ROA FONSECA, NOTARIO PÚBLICO***

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org